Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	**Reparación Directa**
Expediente:	**11001333603820200057-00**
Demandante:	**Jaime Antonio Estrada Flórez**
Demandado:	**Nación – Superintendencia de Sociedades**
Asunto:	**Concede término**

Con auto de 14 de agosto de 2023[1] se dispuso:

> "**OTORGAR** a la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la parte actora. El silencio se tomará como aceptación de la no condena en costas."

El apoderado de la Superintendencia de Financiera, con escrito radicado electrónicamente el 18 de septiembre de 2023[2], informó que frente a la manifestación de desistimiento realizado el 1° de agosto del mismo año, no se opone según lo aprobado por el Comité de Conciliación Judicial de la entidad que representa en sesión No. 302 de 13 de septiembre de 2023.

Sería el caso acceder al desistimiento de las pretensiones de la demanda, pero el Despacho nota que el apoderado de la Superintendencia de Sociedades el 23 de agosto de 2023[3], solicitó que también se le otorgara un término de 10 días para que su representada estudie las implicaciones que tiene tal solicitud, y luego se procedía a radicar memorial informando lo decidido.

Por tanto, se le otorgará a la Superintendencia de Sociedades el término de 10 días para que se pronuncie al respecto, cuyo silencio se entenderá como aceptación tácita del mismo sin condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercer del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: **OTORGAR** a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que se pronuncie sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda. El silencio se tomará como aceptación del mismo.

SEGUNDO: Una vez venza el anterior término, por Secretaría **INGRESAR INMEDIATAMENTE** el expediente al Despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: notificacionesasturiasabogados@gmail.com
Parte demandada: alejoneira24@gmail.com; notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co;

[1] Ver documento digital "143.- 14-08-2023 AUTO CONCEDE TÉRMINO".
[2] Ver documentos digitales "157.- 18-09-2023 CORREO" y "158.- 18-09-2023 MEMORIAL SFC".
[3] Ver documentos digitales "145.- 23-08-2023 CORREO" y "146.- 23-08-2023 SOLICITUD".

notificaciones_ingreso@superfinanciera.gov.co; ersaenz@superfinanciera.gov.co
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed9a1936a4e15fb48090507b45ebf9304d082b64fe504eb7a6b1c868ef248ee**

Documento generado en 09/10/2023 11:40:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica